



*Informe*  
**Global**   
**M** *de las acciones*  
**Monitoreo**  
*de* **M** *de las acciones*  
en contra de la explotación sexual comercial  
de niños, niñas y adolescentes

**URUGUAY**



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT  
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG  
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

[www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)

[info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net)

# Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
Uruguay: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	13
Coordinación y Cooperación	14
Prevención	16
Protección	17
Acciones Prioritarias	24
Referencias	26

# Glosario

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo

**CDN:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

**Código de Conducta:** Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

**Cybercafé:** Café con servicio de Internet

**DNI:** Defensa de los Niños Internacional

**ECPAT:** Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

**ESC:** Explotación sexual comercial

**ESCNNA:** La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

**ETS:** Enfermedad de transmisión sexual

**Grooming:** Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

**INHOPE:** Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

**IIN:** Instituto Interamericano del Niño

**Interpol:** Organización Internacional de Policía Criminal

**IRC:** Internet Relay Chat

**ISP:** Proveedor de servicio de Internet

**IT:** Tecnología de la información

**MERCOSUR:** Mercado Común del Cono Sur

**NNA:** Niños, niñas y adolescentes

**OACDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**ODHIR:** Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

**OEA:** Organización de Estados Americanos

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones

**OIT-IPEC:** Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**OMT:** Organización Mundial del Turismo

**ONG:** Organización no gubernamental

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**PAN:** Plan de Acción Nacional

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**Protocolo contra la Trata:** Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**SIDA:** Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida

**TIC:** Tecnologías de la información y la comunicación

**TSN:** Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

**UNICRI:** Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

**USAID:** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

**VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana

# Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT International quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto sólo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madrián  
Directora Ejecutiva, ECPAT International

## Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de

teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver [www.epcat.net](http://www.epcat.net) para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



# URUGUAY

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en Uruguay es un fenómeno todavía poco documentado y trabajado. Esto ubica al país en un ámbito de vulnerabilidad frente a los explotadores sexuales ya que la problemática, como tal, no es reconocida a nivel nacional, hecho que genera invisibilidad y que propicia el aumento de violaciones de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Esta invisibilidad dificulta la adopción de políticas para su erradicación y prevención.<sup>1</sup>

Los esfuerzos del gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil por conocer las dimensiones de la ESCNNA dejan ver que este crimen contra los niños, niñas y adolescentes es un problema que esta creciendo en Uruguay. Registrado sobre todo en los barrios empobrecidos de las ciudades principales y en las localidades turísticas y fronterizas, cada vez es más visible en barrios no empobrecidos.

Estudios recientes informan que Uruguay presenta una multitud de factores causales de ESCNNA: condiciones de pobreza, permisividad social, violencia intrafamiliar, violencia sexual, deserción escolar, maltrato y trabajo infantil.<sup>2</sup> Además, los adolescentes en situación de calle y aquellos que se han fugado de instituciones del estado también caen en el comercio sexual como una forma de supervivencia. Lamentablemente, no hay registros formales del gobierno sobre esta población en particular.

Uruguay no escapa a las tendencias mundiales respecto a este tipo de fenómeno, comportándose de acuerdo a las pautas culturales o sistemas de creencias propio de una sociedad latinoamericana. Sucede que, tanto sobre el abuso sexual como sobre la explotación sexual comercial, no existen cifras fidedignas que permitan dimensionar cuantitativamente el fenómeno.

Uruguay es, cada vez más, país de origen de trata de mujeres y personas menores de edad con propósitos sexuales. También es país de destino y tránsito de trata de personas de la región, principalmente niñas, niños, adolescentes y mujeres de Argentina y Brasil, a través de fronteras insuficientemente controladas.<sup>3</sup> El cruce de fronteras hacia Brasil es uno de los menos vigilados, tanto en el Chui como en el departamento de Rivera. Las autoridades

ejercen un arduo control en relación al contrabando de mercancías, pero no de personas.

Aunque Uruguay no es un centro reconocido de turismo sexual con niños, se está comenzando a evidenciar su existencia. No existen datos confiables sobre el turismo sexual, sin embargo, un informe publicado en el 2004 revela que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en turismo ocurre en forma estacional. El Instituto Nacional del Menor de Uruguay -llamado hoy Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU)- reportó recibir denuncias de la Junta Departamental de la Intendencia de Maldonado indicando indicios de víctimas adolescentes, varones en su mayoría, de turismo sexual.<sup>4</sup>

### **Estudio regional revela existencia de turismo sexual infantil en Uruguay**

Según un estudio regional del Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Embajada de Estados Unidos en Uruguay, el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes es un fenómeno incipiente en el país. Se manifiesta en la zona de la costa Sureste, desde Colonia a Rocha, y en la zona termal del norte. “La temporada puede ser el inicio del trabajo infantil para luego pasar al trabajo sexual, a la explotación y a la esclavitud”, informó Gustavo Forselledo, coordinador del Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño. En general, niños de clases bajas e indocumentados son involucrados.<sup>5</sup>

Si bien hay algunos indicios de que el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes está vinculado a la producción y al consumo de pornografía infantil,<sup>6</sup> no hay un estudio formal sobre esta posibilidad. El estudio regional realizado en el 2004 por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Embajada de Estados Unidos en Uruguay no detectó producción de pornografía infantil en el territorio uruguayo, aunque sí un alto nivel de consumo de estos materiales.<sup>7</sup> Sin embargo, recientemente la policía nacional descubrió un caso en Ciudad de Costa de Oro, en el que adolescentes eran utilizadas en pornografía. El caso salió a la luz en los medios de comunicación y un programa televisivo hizo un extenso informe sobre el asunto. El Comité Nacional para la Erradicación de la ESCNNA consideró que el manejo de la información no había sido el adecuado, ya que tuvo repercusiones negativas en la vida de las adolescentes, quienes eran fácilmente reconocibles.

Las instituciones que están en contacto con estas situaciones (policía, hospitales, juzgados, etc.) carecen de la infraestructura adecuada para abordarlas y su personal tampoco está capacitado para hacerlo. A ello se suma que, por las particularidades de la problemática, es necesario que las instituciones cuenten con mecanismos y formación específica para la

coordinación interinstitucional y la efectiva y rápida acción. Uruguay sólo ha realizado esfuerzos insipientes en este sentido.

La oficina de UNICEF en Uruguay se encuentra en la fase final de elaboración y producción de una investigación sobre ESCNNA que se espera provea mayores datos sobre la problemática en el país. La investigación, realizada en colaboración con la Red Uruguaya de Autonomía (RUDA), explora las razones que empujan a niños, niñas y adolescentes a ingresar a la ESCNNA. La investigación también hace hincapié en que, para el caso de la ESCNNA, existe primero la demanda y luego la oferta, ya que a diferencia de la prostitución de adultos, la ESCNNA es ilegal y de difícil acceso. La publicación de esta investigación está pensada para finales del año 2006.

Uruguay participó del Primer Congreso sobre ESCNNA realizado en Estocolmo en 1996 y suscribió a la *Declaración y Agenda para la Acción*, compromiso que confirmó durante el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001.

## PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

El Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) es el órgano administrativo nacional a cargo de las políticas de infancia y adolescencia. Conforme a los compromisos contraídos en el marco de los Congresos de Estocolmo y Yokohama, el INAU convocó en abril de 2002 a una reunión con instituciones nacionales e internacionales, ONGs y técnicos especializados del Instituto con el objetivo de diseñar una propuesta de *Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de NNA*. Actualmente existe un Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia presidido por el INAU, quiénes vienen trabajando el actual *Plan Nacional*.

# COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

## Nivel Local y Nacional

En el 2004, el Poder Ejecutivo creó el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia, para fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones relacionadas a esta temática. Este Comité está integrado por representantes de los ministerios del Interior, Turismo, Salud Pública, Educación y Cultura, así como por delegados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Instituto de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay (INAU). Además, cuenta con asesores de UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño. El Comité puede solicitar a la Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales la designación de tres ONGs vinculadas a la temática y con trayectoria reconocida para que integren el colegiado en igualdad de condiciones respecto a las instituciones estatales.<sup>8</sup> A pesar de estas iniciativas, todavía no se ha logrado un avance significativo en cuanto a la cooperación local o nacional en relación al combate a la ESCNNA.

El cometido principal de este Comité –conformado por Decreto– en este momento es la elaboración del *Plan Nacional de Erradicación de la ESC y NoC Infantil y Adolescente*. Para ello, se organizaron Jornadas de Capacitación a fin de lograr un “lenguaje común” sobre la temática y desarrollar algunas líneas críticas sobre una propuesta de Plan ya existente. En el año 2002 hubo un esfuerzo desde la sociedad civil (las organizaciones participantes fueron: Andenes, Casa de los Niños, Programa Arcoiris-S.A.I, Programa Faro-Foro Juvenil, Programa Claves-Juventud para Cristo, ONG Somos y la Oficina Internacional Católica de la Infancia-BICE) en conjunto con algunas divisiones del Ente Rector de Infancia (Subdirección de Apoyo Técnico; Línea Azul y División Convenios), para formular una Propuesta de Plan Nacional. Esta valiosa propuesta ha sido considerada por el Comité Nacional y a partir de ella se ha seguido trabajando, ahora con el compromiso de las instituciones públicas y el apoyo de los organismos internacionales. Sin embargo, el Plan se encuentra aún en fase de diseño.

El Comité Nacional también se ha propuesto ir estableciendo lazos de cooperación con otras instituciones y ha invitado a algunas “personas clave” como: la Directora del SIPI (Sistema de Información para la Infancia) del INAU, para trabajar en el desarrollo de un registro; y la Coordinadora del Programa Familia, Escuela, Comunidad, que tienen ya implementado un protocolo para casos de detección de maltrato y abuso sexual en la escuela primaria.

## Nivel Regional e Internacional

Uruguay no es percibido como un país en el que la ESCNNA sea un fenómeno acuciante, en comparación con otros países de la región. Es por ello que se dificulta la obtención de fondos de la cooperación internacional para este tema. Esfuerzos de cooperación han sido realizados principalmente por ONGs.

En el 2002 la Comisión de Equidad y Género del Parlamento Latinoamericano creó el Frente Parlamentario Latinoamericano de lucha contra la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y de la Adolescencia, un espacio de coordinación y articulación integrado por parlamentarios de toda América Latina.<sup>9</sup>

En el marco de la Comisión, se organizó en el 2003 en México el Foro Internacional sobre Explotación Sexual Infantil, de Equidad y Género del Parlamento Latino que contó con la participación de delegados de 15 países de Latinoamérica, representantes de Estados Unidos y Suecia, el especialista en el tema del Secretariado General de Interpol, y delegados de la mayoría de las ONGs relacionadas con el tema. La coordinadora uruguaya del Foro Parlamentario Latinoamericano presentó una investigación sobre las formas de difusión de pornografía infantil en Internet, realizada por el Prof. Fernando da Rosa.<sup>10</sup>

En el 2004, los representantes de Uruguay, Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile, convocados por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay, se reunieron en Uruguay en el marco de la conferencia final del “Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile”. En esta oportunidad adoptaron la declaración *Hacia una Estrategia Regional contra el Tráfico de Niños y la Pornografía Infantil en Internet*.<sup>11</sup> Lamentablemente, no hubo seguimiento y no se tiene noticias sobre cómo esta estrategia está siendo implementada.

Por otro lado, Uruguay adhirió a la Iniciativa NIÑ@ SUR, cuyo objetivo es articular los esfuerzos nacionales y la cooperación en el ámbito del MERCOSUR para el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el marco de esta iniciativa, se están llevando adelante tres diagnósticos sobre trata en tres ciudades fronterizas con Brasil: Chuy, Rivera y Artigas. Recientemente se ha firmado el Protocolo de Intenciones entre Brasil y Uruguay en materia de derechos relativos a la niñez y la adolescencia, enmarcado en la

iniciativa regional NIÑ@ SUR. Su objetivo principal es establecer términos de cooperación para la búsqueda conjunta de soluciones apropiadas a las problemáticas comunes, que afectan a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con énfasis en las zonas limítrofes. Este protocolo comprende entre sus intenciones la prevención de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la explotación sexual comercial y erradicación de las peores formas de trabajo infantil, así como cualquier otra forma de vulneración.

La Red Latinoamericanos desaparecidos tiene centros en varios países de la región pero no en Uruguay, por lo cual, los contactos con las autoridades y toda la movilización necesaria para la iniciativa, aún no han sido implementados. El día del lanzamiento de la campaña, el IIN lo comunicó a los medios. Sin embargo, en la medida en que no fue tomada por entidades de gobierno ni de la sociedad civil, no ha tenido continuidad.

## PREVENCIÓN

Desde la creación del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia en 2004, se están elaborando algunas propuestas de prevención desde el ámbito del gobierno, presididas por el INAU, sobre todo en el tema de turismo sexual. Antes de la creación de este Comité, han sido muy pocos o nulos los programas de prevención de ESCNNA a nivel de políticas de estado. Por lo general, las acciones de prevención se han visto reducidas a actividades locales y esporádicas, coordinadas por ONGs.

La preocupación de que el país esta sujeto a un incremento del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, ha motivado a las autoridades a llevar adelante actividades de prevención. Así, la Policía del Departamento de Colonia ha solicitado a algunas ONGs, como Color Esperanza (miembro de ECPAT), que realicen actividades de prevención, entre ellas: actividades de sensibilización comunitaria y pública; capacitación a oficiales de policía, al sistema de Justicia, ONGs y profesionales de la salud.

En el año 2005 fue lanzado un afiche con fines preventivos respecto a la explotación sexual comercial y no comercial en el marco de las vacaciones de Semana Santa. Este afiche, la primera acción del Comité, en la administración anterior de gobierno, fue distribuido y colocado en los puntos de frontera, terminales de ómnibus y aeropuertos. Asimismo, el

Ministerio de Turismo ha tenido como iniciativa difundir e informar sobre la temática en los peajes de las carreteras durante los fines de semana de enero.

Por otra parte, el Ministerio del Interior aprobó la creación de un “grupo especializado en materia de explotación sexual comercial y no comercial contra niños, niñas y adolescentes; peores formas de trabajo infantil y trata de seres humanos”, más aun se espera que sea constituido.

En el marco del *Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile*, se organizaron dos talleres de capacitación en marzo de 2004 en Uruguay: el primero sobre “Tráfico de Niños con Fines de Explotación Sexual, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile”; el segundo sobre “Metodologías de Investigación de Pornografía Infantil en Internet”. Participaron policías, el Instituto Oficial de Atención del INAU e invitados de algunas ONGs.

Desde 1999 existe un servicio de atención telefónica de acceso gratuito para recibir denuncias, informar, orientar e intervenir rápidamente en casos de maltrato infantil, amenazas o violación de los derechos de los NNA. Esta línea, creada por el Instituto Nacional del Menor, no está expresamente designada para situaciones de ESCNNA, pero también recibe denuncias de estos hechos.<sup>12</sup>

## PROTECCIÓN

Uruguay ratificó la *Convención de los Derechos del Niño* en 1990. En el año 2001 ratificó el *Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, en el 2003 el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía*, y en el 2005 el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo contra la Trata)*. A nivel interamericano, Uruguay ratificó la *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores* en 1998.

## Legislación

Uruguay cuenta con una ley especial que tipifica delitos relacionados con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La *Ley 17.815* promulgada en el 2004, representa un importante avance para el país.<sup>13</sup> Sin embargo, aún se mantiene vigente el capítulo de delitos sexuales del *Código Penal* de 1934 denominados “delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia” con una conceptualización obsoleta y distanciada de la perspectiva de derechos de los instrumentos internacionales ratificados por Uruguay.<sup>14</sup>

El *Código de la Niñez y la Adolescencia*<sup>15</sup> establece la obligación del Estado de proteger a los niños y adolescentes respecto de toda forma de “abandono, abuso sexual de la prostitución” (Artículo 15 inciso A). Se entiende por maltrato y abuso del niño o adolescente: “maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico.”

Si bien la *Ley 17.815* se enmarca en la perspectiva de derechos del *Código de la Niñez y la Adolescencia*, se trata de una ley penal especial cuyo impacto frente a un *Código Penal* obsoleto, es muy limitado. Por ello el avance en materia legislativa es aún incipiente en el país y se requiere de una reforma integral del *Código Penal*. Algunos legisladores ya han presentado un proyecto de ley de reforma del Título X del *Código Penal*, relacionado con los delitos sexuales.<sup>16</sup>

### Prostitución Infantil

La *Ley 17.815* tipifica los delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad a cambio de la ejecución de actos sexuales o eróticos y el de contribución a la explotación sexual de personas menores de edad. Estas dos normas son lo suficientemente amplias como para incluir todas las conductas delictivas previstas en la normativa internacional.

El Artículo 4 de la *Ley 17.815* tipifica el delito de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo: “El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría”. Esta norma se refiere de una manera amplia a los “actos sexuales o eróticos”

que podrían incluir un sinnúmero de actividades sexuales que van más allá del coito, lo cual está acorde con el espíritu de la normativa internacional en la materia. Además, sanciona al “cliente-explotador”, el cual no necesariamente tendrá que hacer efectivo el pago, quien puede ser en especie o de cualquier otra naturaleza. Lo importante es que se produzca la mercantilización del cuerpo de la persona menor de edad, independientemente del tipo de retribución que haya de por medio.

La norma anterior se complementa con el delito contemplado en el Artículo 5, que es el de contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces: “El que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a cuatro años de penitenciaría. La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente”. A diferencia de la norma del Artículo 4, este delito es de más amplio alcance e incluye, como sujetos activos, a quienes contribuyan a la “prostitución, explotación o servidumbre sexual”, conceptos que tendrán que ser precisados por la jurisprudencia, dada la amplitud de sus significados. Es interesante que el tipo penal establezca la agravación de la pena cuando se produjere abuso de las relaciones, y menciona explícitamente a quienes se valgan de su condición de funcionario policial.

### **Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Fines Sexuales**

El delito de trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales, es denominado de manera imprecisa, “tráfico de personas menores de edad o incapaces” y no está acorde con el *Protocolo contra la Trata*, pues no contempla todas las acciones típicas, ni la trata interna. Llama la atención que el *Código Penal* no tipifique este delito cuando las víctimas son personas adultas.

La *Ley 17.815* condena en su Artículo 6 “el tráfico de personas menores de edad o incapaces” de la siguiente manera: “El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría”.

La norma no está en consonancia con el *Protocolo contra la Trata* y se aleja de la precisión conceptual de este instrumento internacional, que diferencia claramente entre trata de

personas y tráfico ilícito de migrantes. Además, las acciones típicas contempladas en el Art. 6 en mención, únicamente se refieren a “favorecer o facilitar la entrada o salida del país”, dejando por fuera las otras acciones contempladas en el *Protocolo contra la Trata*, las cuales estarían englobadas en esos dos amplios conceptos que deberán ser definidos por la jurisprudencia. Por otro lado, se configura el delito en mención únicamente a nivel internacional, con la entrada y salida del país, no estando prevista la trata interna, la cual tendría que ser procesada por los delitos contemplados en los Artículos 4 y 5 de la *Ley 17.815* antes citada, perdiéndose con ello la especificidad de la trata de personas.

Finalmente, los fines del delito de tráfico de personas menores de edad o incapaces, se reducen a la “prostitución o explotación sexual”, cuya redacción hace pensar que explotación sexual es lo mismo que prostitución, lo cual reduce en gran medida el más amplio concepto de explotación sexual que incluye pornografía, servidumbre sexual, etc.

### **Pornografía Infantil**

La fortaleza de la *Ley 17.815* es la tipificación de los delitos relacionados con la pornografía infantil, a lo cual se dedica de manera más extensa que a las otras formas de explotación sexual. Se contemplan casi todas las conductas delictivas, con excepción de la tenencia o posesión de pornografía, la cual no está penalizada.

De los seis artículos que componen la *Ley 17.815*, tres de ellos se refieren a la pornografía infantil, lo cual puede deberse a que la motivación principal de la impulsora de la mencionada ley, fue su preocupación sobre la pornografía infantil.<sup>17</sup>

Según el Artículo 3, se entiende por producto o material pornográfico “todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas reales o simuladas o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales”, definición tomada del *Protocolo Facultativo*.

En el Artículo 1 se condena la fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces, de la siguiente manera: “El que de cualquier forma fabricare o produjere material pornográfico utilizando a personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen, será castigado con

pena de veinticuatro meses de prisión a seis años de penitenciaría.” El Artículo 2 tipifica el delito de comercio y difusión de material pornográfico: “El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.”

Finalmente, el Artículo 3 tipifica el delito de facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico: “El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.”

A pesar de que la mayoría de las conductas típicas que podrían ser sancionadas, según el *Protocolo Facultativo*, están incluidas, la mera posesión de pornografía infantil no está criminalizada.<sup>18</sup>

### **Montaje de imágenes pornográficas con rostros de NNA es considerada pornografía infantil**

Unas 20 familias de Artigas realizaron una denuncia penal ante la utilización de los rostros de sus hijas e hijos adolescentes en un montaje efectuado para una página pornográfica de Internet. Las fotos fueron extraídas del desfile de Carnaval del 2005, fiestas, reuniones y bailes realizados en la discoteca “Task Positivo” y luego montadas sobre poses de sitios pornográficos de libre acceso en Internet.

Pese a que se trata de un burdo montaje fotográfico, la Policía considera que ello configura un caso de producción de pornografía infantil, porque expone al escarnio público internacional a menores de edad. Aunque no se utilice el cuerpo de la persona, igual se trata de un delito.<sup>19</sup>

### **Legislación Extraterritorial**

No se cuenta con disposiciones que establezcan la extraterritorial de la ley uruguaya.

## Unidades de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes

No existen unidades de protección a víctimas de ESCNNA. Los servicios existentes están dirigidos a situaciones de violencia intrafamiliar o abuso a personas menores de edad. Por ejemplo, la Policía de Montevideo cuenta, entre sus Comisarías Especiales, con una Comisaría de la Defensa de la Mujer y la Familia y Comisaría de Menores.<sup>20</sup> La ONG Color Esperanza presentó a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes un proyecto de creación de un Centro Nacional de Asistencia a Víctimas del Delito, el cual incluye la creación de una Unidad de Crímenes contra niños con especificidad en ESC. Actualmente, el proyecto se encuentra en estudio. El *Código de la Niñez y la Adolescencia* estipula en su Artículo 22 inciso D, que la atención hacia la niñez y la adolescencia se orientará primordialmente a la adopción de programas integrales y servicios especiales de prevención y atención médica y psicosocial a las víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual. Por otro lado, en el diseño del *Plan Nacional* que viene elaborando el Comité Nacional está previsto en el Sub-Programa Segundo "Protección e intervención en crisis", la creación de un servicio especializado de asesoramiento a las víctimas y referentes de las mismas. Incluirá rutas a seguir, consecuencias posibles de la denuncia, servicios de restitución de derechos, acompañamiento durante el proceso judicial. También incluirá mecanismos para darle al niño, niña o adolescente un lugar de vida seguro, incluyendo estrategias de acogimiento familiar. Por el momento, estas estrategias están en proceso de elaboración.

Desde el punto de vista de las garantías procesales para la víctimas de ESCNNA, el Artículo 18 inciso primero de la *Ley sobre Violencia Doméstica* establece que "En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años."<sup>21</sup> Sin embargo, algunos testimonios de madres y especialistas en la materia revelan que el proceso penal continúa siendo revictimizante,<sup>22</sup> lo cual desestimula la presentación de denuncias relacionadas con la ESCNNA.

Las situaciones de abuso sexual o explotación sexual comercial son atendidas en Montevideo en los Juzgados de Familia Especializados en Violencia Doméstica inaugurados en diciembre de 2003 y en el interior en los Juzgados Letrados de 1ª Instancia.

Por otro lado, durante el año 2004, el Ministerio del Interior creó una oficina policial para tratar casos de personas desaparecidas. Así mismo, la Oficina de Prevención de Delitos comenzó a elaborar una base de datos para hacer un seguimiento de los casos relacionados con la trata de personas.<sup>23</sup>

## Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

No hay servicios de atención específica a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Se cerró el Centro de Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar (1992-2003), que desarrollaba programas de prevención y asistencia de la violencia infantil focalizando la protección emocional de los niños/as en las instancias de la Justicia. Todos sus casos fueron atendidos en Cámara Gessell y no se crearon otros servicios para llenar este vacío. Hay urgente necesidad de instaurar a nivel oficial un servicio que permita nuclear todas las situaciones de ESCNNA, dotado de los medios necesarios y de personal capacitado para garantizar asistencia y protección integral a las víctimas.

En el ámbito no gubernamental no se registran opciones de servicios de atención directa específica. La organización Casa de los Niños ha brindado un espacio de rehabilitación y tratamiento psicoterapéutico especializado a víctimas de abuso sexual y de explotación sexual comercial desde el año 2001 hasta inicios del 2006.<sup>24</sup> Desde Julio de 2006 esta organización, miembro de ECPAT en Uruguay, ha pasado a llamarse ONG Color Esperanza.

Otras organizaciones que atienden a víctimas de maltrato físico o abuso sexual son: Foro Juvenil (programa El Faro), Servicios y Acciones por la Infancia (programa Arco Iris) y Somos. Sus programas estuvieron en crisis por falta de financiamiento, ya que el Ministerio de Desarrollo Social dejó de asignarles los recursos necesarios. Luego de una evaluación se ha retomado el financiamiento. El INAU tiene convenios con las ONGs "Arco Iris" y "El Faro", donde son remitidos los casos de víctimas de ESCNNA.

### Capacitación para Agentes Encargados de la Implementación de la Ley

En materia de trata de personas, el gobierno uruguayo no ofrece capacitación para la policía orientada hacia la protección de las víctimas; sin embargo, algunos oficiales recibieron capacitación de ONGs sobre técnicas adecuadas para entrevistar a menores.<sup>25</sup>

La ONG Casa de los Niños (ahora Color Esperanza), miembro de ECPAT en Uruguay, llevó a cabo algunas actividades de capacitación a funcionarios de la policía. En mayo de 2003 la Embajada de Suiza en Montevideo financió un seminario de capacitación para la policía uruguaya y para el personal del Sistema de Justicia sobre el tema de violencia y ESCNNA.<sup>26</sup> Posteriormente, se realizó otro seminario en el Departamento de Colonia dirigido a personal policial, funcionarios del sistema de justicia y organismos no gubernamentales.



## ACCIONES PRIORITARIAS

- Con urgencia, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes debe acelerar la aprobación del proyecto de creación de un centro nacional de asistencia a víctimas de ESCNNA, el cual también propone la urgente creación de una unidad especial para tratar los crímenes contra niños, niñas y adolescentes.
- El Estado debe dar cumplimiento a la normativa internacional y nacional que le asigna la responsabilidad de establecer unidades de protección a víctimas de explotación sexual comercial.
- Es necesario, y sin más demora, concretar el *Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de NNA*. Debe establecer actividades específicas para el combate de la explotación sexual comercial, diferenciándolas de las intervenciones destinadas a tratar el abuso sexual no comercial. Además, debe definir claramente los actores responsables de su implementación, los plazos para su cumplimiento y los mecanismos de monitoreo y evaluación del Plan.
- Se deben realizar investigaciones para lograr una mejor comprensión de las manifestaciones de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Uruguay. Los resultados servirán de base para desarrollar acciones efectivas dentro de programas y políticas como el *Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de NNA*.
- Es esencial reformar el *Código Penal*, en lo referente a los delitos sexuales, para superar la visión obsoleta que lo caracteriza. Mientras ello no ocurra, la *Ley 17.815* no tendrá el impacto necesario.

- ✎ La *Ley 17.815*, referente al delito de tráfico de personas menores de edad, debe adecuarse al *Protocolo contra la Trata*, a fin de cubrir los vacíos actuales en cuanto a las acciones típicas y a la trata interna.
- ✎ Debe penalizarse la posesión o tenencia de pornografía infantil, entre las conductas delictivas previstas por las normas correspondientes a la *Ley 17.815*.
- ✎ El *Código Penal* debe ser reformado a fin de tomar en cuenta las disposiciones sobre aplicación extraterritorial de la ley y la aplicación del principio de justicia universal.
- ✎ El sistema de justicia debe adecuar de manera significativa sus procedimientos legales para evitar la revictimización de las víctimas y estimular la presentación de denuncias relacionadas con la ESCNNA.
- ✎ Los programas de capacitación y sensibilización a los agentes encargados de la implementación de la ley deben ampliarse, profundizarse y ser de carácter continuo, con recursos asignados para asegurar su aplicación.
- ✎ Habría que establecer mecanismos efectivos de control en las fronteras, sobre todo en la frontera con Brasil.
- ✎ La falta de programas y políticas nacionales preventivas contra la ESCNNA es un gran vacío que el país requiere abordar.

# Referencias

- <sup>1</sup> Consultado el 26 de abril de 2006: <http://groups.msn.com/porlospibesuruguayos/prostitucininfantilyadolescente.msnw>
- <sup>2</sup> Instituto Nacional del Menor de Uruguay. *Informe de Uruguay Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes – América Latina y el Caribe*. Del 18 al 20 de Mayo del 2004. San José, Costa Rica. p. 2.
- <sup>3</sup> Embajada de Estados Unidos - Montevideo. Uruguay. *Informe sobre Trata de Personas correspondiente a Uruguay – 2005*. Consultado el 26 de abril de 2006: <http://montevideo.usembassy.gov/usaweb/paginas/409b00ES.shtml>
- <sup>4</sup> Instituto Nacional del Menor de Uruguay, *Exposición de la Dra. Stella López Beltrán*, Primer Taller Subregional del Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y marcos normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, Montevideo, marzo de 2004. Consultado el 26 de abril de 2006: [http://www.iin.oea.org/Taller\\_Pornografia\\_en\\_Internet/Taller\\_Subregional/Trabajos%20escritos/Ponencia\\_Uruguay.pdf](http://www.iin.oea.org/Taller_Pornografia_en_Internet/Taller_Subregional/Trabajos%20escritos/Ponencia_Uruguay.pdf)
- <sup>5</sup> “Informe de la OEA revela existencia de turismo sexual infantil en Uruguay”. *Espectador.Com*. 29 de septiembre de 2004. Consultado el 26 de abril de 2006: <http://www.espectador.com/nota.php?idNota=27407>
- <sup>6</sup> Consultado el 26 de abril de 2006: <http://www.dol.gov/ilab/media/reports/iclp/tda2004/uruguay.htm>
- <sup>7</sup> “Informe de la OEA revela existencia de turismo sexual infantil en Uruguay”. *Op. Cit.*
- <sup>8</sup> Uruguay Solidario. *Complejo y burocrático colegiado erradicará la prostitución infantil*. Consultado el 26 de abril de 2006: [http://www.uruguaysolidario.org.uy/spip/article.php?id\\_article=1810](http://www.uruguaysolidario.org.uy/spip/article.php?id_article=1810)
- <sup>9</sup> Consultado el 26 de abril de 2006 al: [http://www.daisyt.org/ley\\_ninios.htm](http://www.daisyt.org/ley_ninios.htm)
- <sup>10</sup> *Ibid.*
- <sup>11</sup> Instituto Interamericano del Niño. *Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia*. Consultado el 15 de marzo de 2006: [http://www.iin.oea.org/proy\\_trafico\\_ninos\\_internet/iintpi/declara.htm](http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/iintpi/declara.htm)
- <sup>12</sup> Instituto Interamericano del Niño. *Área de prevención y erradicación de la ESCNNA*. Consultado el 26 de abril de 2006: [http://www.iin.oea.org/area\\_explotacion\\_sexual.htm](http://www.iin.oea.org/area_explotacion_sexual.htm)
- <sup>13</sup> Instituto Nacional del Menor de Uruguay. *Informe de Uruguay Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes – América Latina y el Caribe*. Del 18 al 20 de Mayo del 2004. San José, Costa Rica. p. 3.
- <sup>14</sup> *Ley 17.815 sobre la Violencia Sexual Comercial o no Comercial cometida contra Niños, Adolescentes o Incapaces* de 6 de septiembre de 2004. Consultado el 29 de agosto de 2006: <http://www.presidencia.gub.uy/ley/2004090809.htm>
- <sup>15</sup> *Código Penal, Ley 9.155* de 1934.
- <sup>16</sup> *Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823* de 7 de septiembre de 2004. Publicada D.O. 14 set/004 – N° 26586.
- <sup>17</sup> La Diputada Daisy Tourné y el Diputado Héctor Di Giacomo han presentado un proyecto de

- modificación del Título X del *Código Penal*. Consultado el 9 de septiembre de 2006 al: [http://www.daisyt.info/mar\\_ley\\_ninios.htm](http://www.daisyt.info/mar_ley_ninios.htm)
- <sup>18</sup> En este sentido véase un extracto de los logros parlamentarios de la Diputada Daisy Tourné, proponente de la *Ley N° 17.815*. Consultado el 7 de septiembre de 2006 al: [http://www.daisyt.info/mar\\_ley\\_ninios.htm](http://www.daisyt.info/mar_ley_ninios.htm)
- <sup>19</sup> International Centre for Missing and Exploited Children. *Child Pornography: Model Legislation and Global Review 2006*. p. 27.
- <sup>20</sup> “Escache pornográfico masivo en Artigas”. *El País Digital*. 22 de septiembre de 2005. Consultado el 29 de agosto de 2006: [http://www.elpais.com.uy/Suple/TiempoLibre/05/09/22/sptl\\_cienc\\_175147.asp](http://www.elpais.com.uy/Suple/TiempoLibre/05/09/22/sptl_cienc_175147.asp)
- <sup>21</sup> Consultado el 7 de septiembre de 2006: <http://www.policia.gub.uy/>
- <sup>22</sup> *Ley de Violencia Doméstica*, N° 17.823 de 7 de septiembre de 2004.
- <sup>23</sup> Por ejemplo, véase el reportaje sobre la forma impune como actúan explotadores sexuales en la localidad de Río Branco. Consultado el 6 de septiembre de 2006: [http://www.elpais.com.uy/Anuarios/05/12/31/anua\\_quep\\_192485.asp](http://www.elpais.com.uy/Anuarios/05/12/31/anua_quep_192485.asp)
- <sup>24</sup> Embajada de Estados Unidos – Montevideo. *Informe sobre Trata de Personas correspondiente a Uruguay -2005*. Consultado el 26 de abril de 2006: <http://montevideo.usembassy.gov/usaweb/paginas/409b00ES.shtml>
- <sup>25</sup> Consultado el 7 de septiembre de 2006: [http://sarandi690.com.uy/programas\\_ver\\_ea.asp?dia=6&mes=10&ano=2005&idPrograma=7](http://sarandi690.com.uy/programas_ver_ea.asp?dia=6&mes=10&ano=2005&idPrograma=7)
- <sup>26</sup> Embajada de Estados Unidos - Montevideo. *Informe sobre Trata de Personas correspondiente a Uruguay -2005*. Consultado el 26 de abril de 2006: <http://montevideo.usembassy.gov/usaweb/paginas/409b00ES.shtml>
- <sup>27</sup> Consultado el 9 de septiembre de 2006: <http://www2.swissinfo.org/ses/swissinfo.html?siteSect=105&sid=1915428&cKey=1053693660000>



## **ECPAT International**

328 Phayathai Road  
Ratchathewi, Bangkok  
10400 THAILAND  
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972  
Fax: +662 215 8272  
Email: [info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net) | [media@ecpat.net](mailto:media@ecpat.net)  
Website: [www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)